

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de
os Señores Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte
30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES

ARTICULO DE OFICIO.

Junta Directiva Provisional de Santander.

La Junta ha dispuesto separar de sus encargos á los Alcaldes y Ayuntamientos que representaron en favor del ominoso proyecto de ley municipal aprobado por las últimas Córtes. Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para los efectos convenientes.

La misma ha dispuesto se proceda á la renovacion de los concejales de los Ayuntamientos de Valdaliga y Liendo, separando á sus Secretarios D. Carlos Diaz de la Campa y D. Miguel de Palacios Avendaño.

Tambien ha separado de sus destinos á Don Plácido de la Torre Cuesta, Secretario del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal y á D. Francisco Tagle y Cacho, Escribano de Marina y Secretario de la Junta de Caminos de Laredo.

Provisionalmente ha nombrado la Junta Promotores-fiscales de los Juzgados de primera instancia de Reinosa y Torrelavega á Don Miguel Monteserin y á Don Fernando del Piélagos.

La Junta directiva provisional ha acordado oficiar al Sr. Obispo de la Diócesis para que se sirva informar si convendrá la supresion de las Juntas Diocesanas, y en tal caso cual sea el medio mas útil y económico de reemplazarlas; pero como el Sr. Obispo no haya podido evacuar el informe por falta de las contestaciones pedidas á los Sres. Vicarios de los respectivos distritos, se hace saber esta determinacion por medio del Boletín oficial, encargando especialmente á los Al-

caldes presenten el Boletín á los citados Sres. Vicarios y Curas párrocos para que puedan manifestar con entera libertad y directamente á esta Junta cuanto crean útil á los intereses del culto y clero.

Para atender á su subsistencia y teniendo presente el abandono en que se las ha mirado por el Gobierno ha dispuesto esta Junta se satisfaga á las Monjas, de los fondos de cruzada, una mensualidad.

Esta Junta ha visto el oficio que con fecha 21 del pasado mes la ha dirigido el gefe político en el que se proponen varias dudas con motivo de la supresion de los comisionados de montes y cuya resolucion puede ser de la mayor trascendencia, y habiendo reflexionado detenidamente sobre las indicadas dudas, ha resuelto lo siguiente.

1.º Que se suspenda el sueldo ya devengado á los comisionados de montes que no cumplieron su cometido; pagándoles puntualmente á los que hayan concluido los trabajos que se les previnieron.

2.º Que por el Gobierno político se haga saber á los primeros, que dentro del preciso término de 40 dias concluyan y presenten los correspondientes estados que manifiesten con evidencia la estension y límites de las dehesas reales, separadas de los montes comunes de propios y particulares.

3.º Que por el mismo Gobierno político se haga entender á los referidos comisionados que á vuelta de correo manifiesten si estan dispuestos á cumplir con el encargo.

4.º Que al que contestare afirmativamente se le dé comision y se le pague todo el sueldo atrasado, siempre que cumpliere su encargo á

(338)
satisfacción del Gefe político, y á juicio de la Junta.

5.º Que este mismo nombre comisionado en lugar de aquel que se negare á concluir la obra que se le habia encomendado, y al así nombrado se le satisfagan 24 rs. diarios por 40 dias señalados á costa del renitente y tomados del sueldo devengado por este.

6.º Conceptuando la Junta que los Alcaldes y Ayuntamientos no tendrán la energía necesaria para cuidar de las dehesas reales, ha dispuesto se encomienden á la vigilancia de los promotores fiscales de los partidos que deben atender y reclamar los intereses de la nacion y la hacienda pública.

7.º Que los mismos promotores fiscales á luego que se les entreguen los estados demostrativos de la estension, límites y demas circunstancias de las dehesas reales, pidan ante los jueces de primera instancia el remate público y solemne por el espacio de 2 años de las leñas muertas, bellotera y montonera de las citadas dehesas reales, remitiendo al Gobierno político testimonio auténtico del remate.

8.º Que los mismos promotores fiscales sean el conducto por el que los particulares ó pueblos dirijan sus solicitudes pidiendo la corta de árboles situados en las dehesas reales, informando al mismo tiempo sobre la necesidad ó utilidad de tales cortas.

9.º Y por último, que en vista del testimonio de remate que se indica en el artículo 7.º se señalen á los promotores fiscales la retribucion que deban gozar por este encargo, no pudiendo jamas ser superior al producto del remate.

Santander 13 de Octubre de 1840.—Jacinto Egüaras, Secretario.

Comandancia general de la provincia de Santander.

Los Gefes y oficiales de la M. N. de esta Ciudad, destacamento de artillería de esta plaza, E. M. de la misma y Secretaria de la Comandancia general, me han pedido y autorizado para suplicar á V. E. que estando pendientes todavía de resolución los principales puntos que promovieron nuestro pronunciamiento, cuales son, Regencia y tutela de nuestra REINA menor DOÑA ISABEL II, cuya educacion constitucional es tan urgente, disolucion de unas Cortes de eleccion ministerial y no nacional, entera abolicion y esterminio de una Camarilla no responsable y sí inmoral, y otros no menos interesantes, desean que esta Junta prolongue su existencia de acuerdo con la de la heróica Villa-Capital y demas que representan la voluntad y soberanía nacional que tanto asusta á los tiranos. Mi deseo es tan conforme con el de mis compañeros de armas que uno mi voto y súplica sin titubear á solicitud tan justa, viendo en estas Juntas como cuerpos de reserva sostenidos por robustos brazos y pechos leales amantes de su patria la garantía mas segura y cierta de nuestra independencia y libertad.—Dios guarde á V. E. muchos años. Santander 11 de Octubre de 1840.—El Brigadier Comandante ge-

neral.—Juan Antonio de Tornos.—Escma. Junta directiva provisional.

ADMINISTRACION TESORERIA

de Cruzada de Santander.

Mediante haber finalizado en Setiembre último el plazo escriturado para el pago de los sumarios de la predicacion de este año, me veo en la necesidad de recordar á los Ayuntamientos, Justicias y espendedores, que si en el término de 15 dias á contar desde la fecha no realizasen en esta Administracion de mi cargo el pago de sumarios del referido año, procederé sin disimulo á solicitar la correspondiente egecucion contra los responsables, en el modo y forma que se previene por las Reales órdenes del caso.

Dios guarde á vds. muchos años. Santander y Octubre 4 de 1840.—Eusebio Fernandez Velasco.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

DON FRANCISCO DONOSO Y CORTES,
Abogado de los Tribunales Nacionales, Contador de Rentas é Intendente interino de esta ciudad y provincia de Palencia.

Hago saber: que habiéndose negado el Ayuntamiento de la villa de Villada á satisfacer el año de 1841 el cargo que tiene por Rentas provinciales, segun el encabezamiento que ha regido hasta el dia, ha resuelto la Direccion general de las mismas Rentas se arrienden en esta capital, bajo el pliego de condiciones generales que á esta continuacion se inserta; y al efecto he señalado para el primer remate el dia 11 de Octubre próximo; el segundo para el 22 del mismo; y el tercero y último para el 1.º de Noviembre; en la Aduana nacional de dicha ciudad y hora de las doce á las dos de la tarde; advirtiendo que aunque el arrendamiento es por un año se admitirán las proposiciones que se hagan por dos ó tres, siempre que cubran ó se aproximen al importe del encabezamiento, que asciende por todos conceptos á la cantidad de 167,167 reales y 32 mrs., á reserva de lo que S. M. se digne resolver sobre esta ampliacion, y sin perjuicio tambien de lo que determinen las Cortes en materia de contribuciones: teniendo entendido que el remate ha de merecer la aprobacion de la Direccion, y que á los licitadores no se les admitirá ninguna otra condicion diferente de las que señala el pliego, y que el arriendo que se celebre se entenderá sin que nadie tenga preferencia por el tanto antes y despues de concluido el contrato. Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicho arrendamiento, mando fijar el presente. Dado en Palencia á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos cuarenta.—Francisco Donoso Cortés.—Por mandado de su Sria. Joaquin Calvo del Aguila.

Pliego de condiciones.

1.ª Se arrendarán en pública subasta los de-

rechos de alcabalas, cientos, millones y fiel medidor que son las que constituyen las Rentas Provinciales de cada uno de los pueblos que estan administrados en el dia, y no se encabezan, y con separacion de estos derechos se arrendarán en igual forma los de ferias y el 10 por 100 de géneros extranjeros que formarán rentas á parte.

2.^a Aunque en algunos pueblos se halle enagenadas las alcabalas ó alguno otro de los demas derechos inferidos en la primera condicion, se comprenderán indistintamente en estos arriendos con los demas derechos, y la Real Hacienda hará el reintegro de su parte á los dueños del enagenado, bajo de las reglas establecidas.

3.^a Servirán de base para estos arriendos los valores de la administracion de un año comun de los 3, 4 ó 5 en que hayan estado administradas las rentas.

4.^a El arrendamiento de las rentas provinciales ha de hacerse en su totalidad con arreglo á la condicion 1.^a

5.^a Las diligencias de subasta de estos arriendos se practicarán ante los Subdelegados de Rentas de los pueblos de su partido; y concurrirán al acto del remate los Gefes de rentas, el Asesor y el Escribano de la Subdelegacion.

Cuando de un pueblo subalterno del partido que se halle administrado no concurren licitadores á la cabeza del partido donde ha de hacerse el arriendo, se comisionará al Visitador de la provincia á hacer en el mismo la subasta.

6.^a Los expedientes originales que se formen para estos arriendos se pasarán por los respectivos Subdelegados con su dictamen y el de los gefes del partido y los intendentes de provincia á que correspondan, y por estos á la Direccion general de Rentas, con su informe y el de los gefes de Rentas de la provincia.

7.^a Los remates causarán su efecto despues de haber sido aprobados por la Direccion general de Rentas, de conformidad con la Contaduría general de Valores.

8.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor entero de las rentas en administracion.

9.^a El primer remate tendrá efecto en el dia que se señale por edictos anticipados, al menos de 20 dias; el segundo se verificará á los diez dias inmediatos, y el tercero á los otros diez dias siguientes.

10. Estos edictos se fijarán y publicarán en las capitales de provincia, en las cabezas de partido de ella y en los pueblos del partido donde se halle la administracion, cuyos derechos se arriendan.

11. Despues del primer remate se abrirá el segundo, anunciando al público la cantidad en que quedó concluido el primero, y no se admitirá postura que no cubra el diezmo entero de ella, y enseguida se admitirán sobre el diezmo todas las mejoras que se hagan hasta la conclusion del acto. Y el mismo orden se seguirá en el tercer remate, el cual principiará anunciando la cantidad en que quedó el segundo, y no se admitirá puja que no cubra el cuarto, y en seguida de este cuarto se admitirán hasta la conclusion de

cuántas pujas se vayan haciendo hasta que no haya quien dé mas.

12. No se admitirá postura ni puja á ninguno que no sea notoriamente arraigado ó que en defecto no presente sugeto de aquellas circunstancias que responda de la seguridad de la mejora.

13. La subasta queda perfecta y acabada á la conclusion del tercer remate, sin que en seguida se pueda admitir postura de ninguna especie, salvando el recurso de nulidad por cohecho ú otra falta sustancial.

14. Por consecuencia, y para evitar reclamaciones que en la mayor parte son efecto del espíritu del partido, se observará que en cada remate han de fijarse horas para principiarlos y concluirlos, como previene la Real orden de 15 de Enero de 1801, cuyo cumplimiento se acordó en circular de esta Direccion de 19 de Setiembre de 1828. Advertiendo que aun dada la hora de la conclusion del remate no se levantará el acto hasta que el Peon público anuncie por tres veces que ha quedado finalizado el remate, explicando la cantidad, y que si no hay quien la mejore se va á solemnizar el acto, y efectivamente se solemnizará y levantará sino hubiese licitador que mejore la última. Todo lo cual constará en el expediente.

15. Se prefijará progresivamente en los arriendos: 1.^o á los que anticipen el importe de ellos; 2.^o á los que hagan mayor anticipacion á cuenta; y 3.^o á los que disminuyan los plazos, que en ningun caso podrán exceder de tres meses.

16. Ninguna de estas ventajas ha de ser causa bastante para alterar el valor total del remate.

17. Las fianzas para la seguridad de las rentas arrendadas, se admitirá en dinero efectivo por toda la cantidad del remate, ó en fincas libres de fácil venta en una tercera parte mas del arriendo, y tendrán las demas circunstancias y requisitos prevenidos por Reales instrucciones.

18. El arriendo ha de ser solo por un año; para ampliarlo ha de preceder orden de S. M.

19. El arrendatario ha de llevar libros de cuenta y razon de lo que recaude con toda claridad y especificacion, y los ha de franquear siempre que le pidan por la autoridad competente de la Real Hacienda.

20. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á la Real Hacienda, ni á los extranjeros como no renuncien para este caso los privilegios de su pavellon.

21. No han de tener lugar las rebajas del arriendo por casos imprevistos ni otro alguno, sean cualquiera sus fundamentos, y de consiguiente no se admitirán recursos sobre el particular. Solo la variacion de derechos podrá alterar en proporcion la cantidad del arriendo.

22. En su virtud los arrendatarios no podrán excederse en la escaccion de derechos de los señalados en los reglamentos de 14 y 26 de Diciembre de 1785, segun el que de los dos rija en el pueblo que se arrienda.

23. El estado eclesiástico secular y regular se le guardará la inmunidad prevenida por los mismos reglamentos como lo ha hecho la administracion.

24. Los pagos del importe del arriendo han de hacerse en la Tesorería ó Depositaria del partido á que corresponda el pueblo arrendado, en plata ú oro á los plazos estipulados, y á falta de cumplimiento de estos pagos producirá la ejecución y apremios prevenidos por Reales Instrucciones.

Y bajo de estas condiciones subroga la Real Hacienda sus acciones y derechos en favor de los arrendatarios, y les ofrece protección y auxilio en cuanto lo necesitasen, así como es condición de que ellos han de traer á los contribuyentes con el miramiento que S. M. tiene mandado se les trate sin causarles estorsiones en el despacho de sus adeudos y en las causas de fraude han de entender los intendentes y Subdelegados á quienes toque; llevando los arrendatarios ó subarrendatarios la parte que en los comisos corresponde á la Real Hacienda.—Madrid 23 de Abril de 1829.—José Pinilla.—Francisco Antonio de Góngora.—Atanasio Quintano.—Manuel Garrama.—Ramon Valladolid.—Es copia del pliego aprobado por S. M.—Madrid 20 de Mayo de 1829.—Pinilla.—Góngora.—Quintano.—Garrama.—Valladolid.—Es copia, C. I. I., Donoso Cortés.

INSTITUTO CÁNTABRO.

Conforme al reglamento vigente para los cursos académicos se previene que darán principio el día 18 del actual las clases siguientes: Matemáticas puras, Filosofía, Aritmética y Geometría práctica, Dibujo lineal y Geografía é Historia. La matrícula quedará abierta desde el 10 y continuará hasta el 4 del próximo Noviembre todos los días, á escepcion de los Domingos y fiestas de precepto, de 10 á 12 de la mañana.

Los jóvenes que deseen matricularse pasarán al Instituto donde estará una comisión de Profesores para examinarlos en los conocimientos previos que exija la clase en que quieran inscribirse. A las mismas horas se hallarán también abiertas las Secretarías de la Junta Directiva y Profesores para proceder inmediatamente á inscribirlos. Con respecto á los alumnos que quieran inscribirse en algun curso superior bastará que conste en Secretaría haber ganado el curso inferior del mismo ramo que se matriculen sin proceder á ecsámen alguno.

MATEMATICAS.

Los jóvenes que deseen matricularse en primer año de Matemáticas serán examinados en las operaciones aritméticas con enteros y quebrados. Para el segundo y tercer año bastará haber ganado el curso anterior. Horas de enseñanza: primer año de ocho á nueve y media de la mañana, segundo de nueve y media á once, y tercero de diez á once y media.

FILOSOFIA.

Para ser matriculados en primer año de Fi-

losofía deberán hacer constar haber concluido completamente el estudio de la Gramática latina. Con respecto á segundo y tercer año bastará haber ganado el curso anterior. Horas de enseñanza: el primer año de nueve y media á once y media, y el segundo y tercero de once á una.

ARITMETICA Y GEOMETRIA PRACTICA

Los jóvenes que deseen matricularse en esta clase deberán saber por lo menos las cuatro operaciones aritméticas con los números enteros. Horas de enseñanza: dos horas despues de oraciones.

DIBUJO LINEAL.

Los jóvenes que deseen matricularse en esta clase deberán saber por lo menos las cuatro operaciones aritméticas con los números enteros. Horas de enseñanza: dos horas despues de oraciones.

GEOGRAFIA E HISTORIA

Los jóvenes que deseen matricularse en esta enseñanza deberán saber por lo menos la Aritmética, aunque serían muy convenientes algunas nociones de Geometría. Horas de enseñanza de tres á cuatro y media de la tarde.

NOTA.

Los alumnos que se matriculen en primero de Filosofía deberán también matricularse en primero de Matemáticas á menos que no le hubiesen estudiado antes, por no ser posible pasar al estudio de la Física espermental sin este conocimiento.—El Director, Manuel Sanchez.—Juan Echevarría, V. Secretario.

ANUNCIOS.

Del 25 al 30 del corriente saldrá de este puerto para el de la Habana, la fragata española Union, su capitán D. Juan Manuel de Larrinaga, recientemente forrada en cobre. Admite pasajeros, á quienes ofrece las comodidades y buen trato que siempre ha acreditado en sus repetidos viajes á dicho punto.

La despachan los Sres. Arregui, Gutierrez y Gutierrez. Santander 11 de Octubre de 1840.

La goleta Joven Emilia, capitán D. Juan Bautista Basterrechea, saldrá de este puerto para el de Cádiz del 20 al 25 del corriente. Admite alguna carga y pasajeros á los que dará el buen trato que corresponde. En la Correduría de Martinez darán razon.

Victores Lopez y compañía, ordinarios de Santander á Valladolid deseosos de la comodidad de los viajeros, han establecido una galera bien construida que llevará con toda equidad á los pasajeros que se presenten: llegará á esta ciudad el 21 del actual.

IMP. DE MARTINEZ.